



Gaceta Municipal

San Pedro del Gallo, Durango

Órgano Oficial de Publicación y Difusión de H. Ayuntamiento



No. 006

Febrero 2023

CONTENIDO

- I. **SESIÓN DE CABILDO ORDINARIA DEL DÍA 13 DE FEBRERO DE 2023.**
- II. **SESIÓN DE CABILDO EXTRAORDINARIA DEL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2023 (9:00 HORAS).**
- III. **SESIÓN DE CABILDO EXTRAORDINARIA DEL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2023 (11:00 HORAS).**
- IV. **SESIÓN DE CABILDO EXTRAORDINARIA DEL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2023 (15:00 HORAS).**
- V. **SESIÓN DE CABILDO EXTRAORDINARIA DEL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2023 (19:00 HORAS).**



I. SESIÓN DE CABILDO ORDINARIA DEL DÍA 13 DE FEBRERO DE 2023.

13 de Febrero de 2023

51. Siendo aprobado por Unanimidad el Orden del Día.

52. Aprobada por Unanimidad, la dispensa de lectura del acta anterior.

53. Aprobada por Unanimidad, apoyo del 50 % para el baile conmemorativo por el día 24 de febrero del 2023.

Salvador Carrasco Saenz Pardo, Presidente Municipal Constitucional de San Pedro del Gallo, Durango.-Rúbrica.- **José Fidel Sánchez Armendáriz**.- Secretario Municipal del H. Ayuntamiento.- Rúbrica.-**María Candelaria Torres Rivas**, Sindico Municipal.- Rúbrica.- **Esperanza Montalvo Tinoco**, Primera Regidora.- Rúbrica.- **Edna Flor Veleta Álvarez**, Segunda Regidora.- Rúbrica.- **Nallely Gracia Santillán**, Tercera Regidora.- Rúbrica.- **Oscar Pérez Medina**, Cuarto Regidor.- Rúbrica.- **Felicitas Salas Flores**, Quinta Regidora.- Rúbrica.- **Carlos M. Espino**, Sexto Regidor.- Rúbrica.

II. SESIÓN DE CABILDO EXTRAORDINARIA DEL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2023 (9:00 HORAS).

27 de Febrero de 2023

54. Siendo aprobado por Unanimidad el Orden del Día.

55. Aprobada por Unanimidad, la dispensa de lectura del acta anterior.

56. Aprobado por Unanimidad, el nombramiento de la nueva Secretaria Municipal y del H. Ayuntamiento de San Pedro del Gallo, Durango; la Lic. Sanjuana Enereida Ávila Saenzpardo, quién a partir del día 27 de febrero de 2023 toma el cargo de Secretaria Municipal y del H. Ayuntamiento, con fundamento a lo establecido en el artículo 43 fracción VII del Bando de Policía y Gobierno de San Pedro del Gallo, Durango.

Salvador Carrasco Saenz Pardo, Presidente Municipal Constitucional de San Pedro del Gallo, Durango.- Rúbrica.- **Sanjuana Enereida Ávila Saenzpardo**, Secretaria Municipal y del H. Ayuntamiento.- Rúbrica.- **María Candelaria Torres Rivas**, Sindico Municipal.- Rúbrica.- **Esperanza Montalvo Tinoco**, Primera Regidora.- Rúbrica.- **Edna Flor Veleta Álvarez**, Segunda Regidora.- Rúbrica.- **Nallely Gracia Santillán**, Tercera Regidora.- Rúbrica.- **Oscar Pérez Medina**, Cuarto Regidor.- Rúbrica.- **Felicitas Salas Flores**, Quinta Regidora.- Rúbrica.- **Maricela Zamora Benavides**, Séptima Regidora.- Rúbrica.

III. **SESIÓN DE CABILDO EXTRAORDINARIA DEL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2023 (11:00 HORAS).**

27 de Febrero de 2023

54. Siendo aprobado por Unanimidad el Orden del Día.

55. Aprobada por Unanimidad, la dispensa de lectura del acta anterior.

56. Aprobado por Unanimidad, el reglamento de la Gaceta Municipal de San Pedro del Gallo, Dgo. Medio que funciona para beneficio de la comunidad, ya que es el medio o instrumento para publicar los acuerdos que se hagan en este cabildo.

C. P. SALVADOR CARRASCO SAENZ PARDO, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Pedro del Gallo, Durango, a los habitantes hace saber:

Que el propio ayuntamiento, con fundamento en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 33 inciso a), fracción I; y 136 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, se ha servido expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE SAN PEDRO DEL GALLO, DGO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la administración, diseño, elaboración, publicación y distribución de la Gaceta Municipal de San Pedro del Gallo, Dgo., y se expide con fundamento en los

artículos 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 50, 51, 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 21, 52 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento Constitucional de San Pedro del Gallo, Durango;
- II. **Dependencias:** Las direcciones, departamentos, coordinaciones y áreas administrativas u operativas que integran el Gobierno Municipal.
- III. **Prensa y Difusión:** Es el Departamento de Prensa y Difusión, área responsable de la imagen corporativa institucional que comprende contenidos e imagen gráfica, que se publiquen o divulguen en cualquier medio de comunicación.
- IV. **Gaceta:** A la Gaceta Municipal de San Pedro del Gallo, Durango;
- V. **Gobierno Municipal:** Institución que realiza las funciones de órgano de gobierno o administración local del Municipio de San Pedro del Gallo, Dgo.
- VI. **Municipio:** Al Municipio de San Pedro del Gallo, Dgo.
- VII. **Presidente:** Al Presidente Municipal de San Pedro del Gallo, Dgo.
- VIII. **Reglamento:** Reglamento de la Gaceta Municipal de San Pedro del Gallo, Dgo;
- IX. **Secretario Municipal:** Al Secretario Municipal y del H. Ayuntamiento de San Pedro del Gallo, Dgo.

Artículo 3.- La Gaceta es el medio oficial de difusión y publicación del Gobierno Municipal de San Pedro del Gallo, Dgo., de carácter permanente, en el que se publican los actos y resoluciones que las leyes o acuerdos ordenen.

Es materia de publicación en la Gaceta lo siguiente:

- I. Los reglamentos, bandos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general que apruebe el Ayuntamiento.
- II. Las circulares internas, instructivos, manuales, formatos y cualquier otro acto de similar naturaleza aprobados por servidores públicos municipales del Gobierno Municipal, en los términos que establezca la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Durango y el presente Reglamento.
- III. Los decretos, acuerdos, convenios, o cualquier otro compromiso de interés para el Municipio y sus habitantes, y que el Ayuntamiento apruebe su publicación.
- IV. Los edictos, subastas públicas, avisos judiciales y generales, cuya publicación ordene el Ayuntamiento o soliciten las autoridades laborales, judiciales y tributarias.

- V. Demás actos, acuerdos y resoluciones que por su naturaleza lo determine los ordenamientos legales aplicables a la materia de que se trate, y esté obligado el Ayuntamiento a gestionar su publicación.

Artículo 4.- De manera supletoria, se aplicará la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

Artículo 5.- Los efectos de publicación de los actos, acuerdos generales y resoluciones, es brindarle publicidad y por ende vigencia, en los términos que de la misma disposición se desprenda.

Artículo 6.- No será materia de publicación en la Gaceta los acuerdos económicos o de mero trámite que el Pleno del Ayuntamiento apruebe en uso de las facultades previstas en los ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 7.- Las publicaciones en la Gaceta deberán realizarse en días hábiles y por excepción en días inhábiles, cuando así lo determine el acuerdo de Ayuntamiento.

Las publicaciones de la Gaceta serán en medios impresos y digitales.

Dentro del primer trimestre de cada año en la Gaceta se dará a conocer el índice anual de las publicaciones del año inmediato anterior.

La Gaceta será editada y distribuida en cantidad suficiente que garantice cuando menos la satisfacción de la demanda de las Dependencias.

Artículo 8.- En ningún caso, se publicará documento alguno, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, si no está debidamente firmado y plenamente comprobada su procedencia.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 9.- Corresponde al Presidente Municipal las siguientes atribuciones:

- I. Ordenar la publicación de la Gaceta de los actos señalados en el artículo 3 del presente Reglamento.
- II. Efectuar la promulgación de los ordenamientos municipales en los términos que señala el Artículo 15 del presente Reglamento.

Artículo 10.- Corresponde al Secretario Municipal las siguientes atribuciones:

- I. La publicación de la Gaceta en coordinación con el Departamento de Prensa y Difusión.

- II. Operar y vigilar el debido cumplimiento de las publicaciones efectuadas en la Gaceta.
- III. Proponer al Presidente la celebración de acuerdos o convenios necesarios para hacer eficiente y eficaz las publicaciones en la Gaceta.
- IV. Realizar la certificación de la publicación de los ordenamientos municipales, así como, los acuerdos o resoluciones que le sean remitidos para tal efecto y así lo ordene alguna disposición jurídica.
- V. Conservar y organizar las publicaciones en físico y digital de la Gaceta en coordinación con Prensa y Difusión, con el objeto de realizar el acervo bibliográfico de las Gacetas Municipales y conservar un archivo.
- VI. Enviar un ejemplar impreso y en digital de la Gaceta al Archivo Municipal, para su conservación histórica.
- VII. En caso de creación o modificación de ordenamientos municipales, deberá ser publicado en la Gaceta y proporcionar un ejemplar impreso de la misma al Congreso del Estado para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, Biblioteca Municipal, Regidores y Síndico para su conocimiento y aplicación.
- VIII. Las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 11.- Le corresponde al Secretario Municipal, la administración y distribución de las publicaciones efectuadas en la Gaceta, llevando las siguientes acciones:

- a) Vigilar que las publicaciones se realicen de forma fiel y oportuna.
- b) Velar que las publicaciones se lleven eficientemente en tiempo y forma.
- c) Integrar y conservar un ejemplar impreso y en digital de la Gaceta Municipal.
- d) Proporcionar un ejemplar impreso y digital a cada delegación y agencia municipal para su conocimiento general y observancia.

Artículo 12.- El Secretario General, para el cabal cumplimiento de sus atribuciones que le señala el presente Reglamento, tendrá bajo su adscripción un encargado de la Gaceta, que tendrá las atribuciones de gestionar la administración, elaboración, publicación y distribución de la Gaceta en coordinación con Prensa y Difusión, con el objeto de que se emita la Gaceta en los términos que señala el presente Reglamento, así como la compilación y actualización del acervo jurídico de observancia general en el Municipio.

Artículo 13.- Corresponde a Prensa y Difusión las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el diseño de la Gaceta.
- II. Establecer los estándares para el formato del contenido de la Gaceta, referente a textos y gráficos.
- III. Revisar en ortografía, gramática y estilo el contenido de la información que será publicada en la Gaceta;

- IV. Recibir en custodia la documentación o archivo digital que contenga la información a publicarse;
- V. Realizar observaciones a la documentación enviada, previa a su publicación y ponerla a consideración del Secretario Municipal;
- VI. Elaborar la compilación de ejemplares de la Gaceta en archivo digital;
- VII. Realizar la impresión de la Gaceta, con un tiraje mínimo de 25 (veinticinco) ejemplares.
- VIII. Elaborar los índices anuales de las Gacetas publicadas;
- IX. Efectuar la divulgación de la Gaceta y los ordenamientos municipales en el portal web oficial del Municipio de San Pedro del Gallo, Dgo. (sanpedrodelgallo.gob.mx);
- X. Conservar un ejemplar impreso en la oficina del Secretario Municipal y de Prensa y Difusión para consulta pública.
- XI. Enviar un ejemplar de la Gaceta por medios electrónicos a todas las Dependencias.
- XII. La publicación fiel y oportuna de los contenidos que obren en las órdenes que le sean giradas por el Secretario Municipal;
- XIII. Elaborar las publicaciones en días hábiles y por excepción en días inhábiles.
- XIV. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO III

DEL FORMATO, CONTENIDO Y PERIODICIDAD DE LA PUBLICACIÓN

Artículo 14.- La Gaceta deberá contener impresos por lo menos los siguientes datos:

- i. En la portada los siguientes datos:
 - a. El nombre oficial de “Gaceta Municipal Gobierno Municipal de San Pedro del Gallo, Dgo”.
 - b. El escudo oficial del Municipio; precisando el período de la Administración y con la leyenda “Medio oficial de difusión y divulgación del Gobierno Municipal de San Pedro del Gallo, Dgo”.
 - c. El día, mes y año de publicación.
 - d. El nombre del ordenamiento jurídico, acto, acuerdo general o resolución a publicar.
 - e. El número de tomo y del ejemplar.
 - f. Formato uniforme, sumario y paginación.
- ii. En la contraportada deberá contener:
 - a. El escudo oficial del Municipio.
 - b. La certificación del Secretario Municipal.
 - c. Día, mes y año de publicación.

- a. El número de ejemplares que se publican y el área que edita la publicación.

Artículo 15.- Para los efectos de la promulgación que emita el Presidente en los reglamentos municipales se agregará la leyenda “Para su Publicación y Observancia, promulgo el presente Reglamento en el Municipio de San Pedro del Gallo, especificando día, mes y año”, por lo que las firmas del Presidente y Secretario Municipal podrán ser autógrafas digitalizadas, teniendo plena validez jurídica el contenido de la publicación. Por motivos técnicos en la publicación del documento, para el caso de los regidores se podrá omitir la impresión de la firma.

Sin embargo, en su lugar deberá aparecer, bajo la mención del nombre del firmante, la palabra "rúbrica", teniendo plena validez jurídica el contenido de la publicación.

Artículo 16.- La Gaceta será editada en San Pedro del Gallo, Dgo; en los términos que al efecto prevé este Reglamento. La publicación de la Gaceta se realizará mensualmente o en su efecto cuando se le fije fecha expresa por el Ayuntamiento o por el marco jurídico aplicable en la materia que así lo ordene.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO Y LA DISTRIBUCIÓN DE LAS PUBLICACIONES

Artículo 17.- Cuando se trate de publicar un ordenamiento municipal, pasarán al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y serán publicados a través de la Secretaría Municipal en el plazo establecido en la ley.

Si el ordenamiento municipal no fija el día en que deba comenzar a observarse, será obligatorio desde el día siguiente en que se publique en la Gaceta.

Artículo 18.- Para los efectos de la publicación de las circulares internas, instructivos, manuales, formatos y cualquier otro acto de similar naturaleza, serán propuestos por el Director de la Dependencia Municipal y ser autorizados por el Presidente. Para que proceda la publicación se deberá seguir el procedimiento que marca el artículo 20 del presente Reglamento.

Artículo 19.- Cuando se trate de los actos, acuerdos y resoluciones que por su naturaleza deban ser publicados por el Ayuntamiento, por regla general se deberá seguir los términos y plazos del procedimiento de publicación que señala el artículo 20 del presente Reglamento, y por excepción se realizará la publicación en los plazos y términos que señale el ordenamiento jurídico aplicable en la materia que así lo ordene.

Artículo 20.- Para la elaboración y publicación en la Gaceta, se deberá seguir el procedimiento siguiente:

- I. Toda autoridad o dependencia que requiera publicar documentos en la Gaceta, deberá entregar un escrito denominado “Solicitud de Publicación” dirigido al Secretario Municipal, adjuntando los documentos por escrito y en digital, dicha solicitud contendrá mínimo los siguientes datos:
 - a. Día, mes y año de solicitud de la publicación;
 - b. Datos y firma del solicitante;
 - c. Fundamento legal o acuerdo de Ayuntamiento que señale que el documento debe ser publicado en la Gaceta;
 - d. Con la anotación que cualquier error de forma o fondo que pudiera contener los archivos, es responsabilidad del creador del documento;
 - e. Adjuntar el documento impreso y en digital.

- II. Recibida la información que señala la fracción I, del presente artículo, el Secretario Municipal a través del Encargado de la Gaceta, procederá a su revisión en el término de 07 días hábiles, para lo cual realizará las siguientes acciones:
 - a. Verificar que los documentos a publicar encuadren en los actos que señala el artículo 3, del presente Reglamento.
 - b. Revisar que los documentos cumpla con los estándares de formato de contenido de la Gaceta establecidos por Prensa y Difusión, así como, la ortografía y gramática.
 - c. Analizar el documento a publicar y encuadrarlo en los distintos tipos de publicaciones, pudiendo ser entre otros, aviso, acuerdo, edicto, subasta, plan, programa, decreto, instructivos, circulares, manuales, formatos, reglamentos y bandos, para elaborar las leyendas que por ley deben contener o en su caso proceder a las acciones tendientes a la promulgación de los ordenamientos municipales.

- III. El Secretario Municipal despachará la orden oficial de publicación a Prensa y Difusión, adjuntando los contenidos en copia impresa debidamente autorizados con su firma y sello de la Secretaría Municipal, así como, una copia en digital.

- IV. Prensa y Difusión al recibir la orden oficial de publicación conteniendo los archivos en físico y digital, procederá a realizar la edición de la Gaceta en un término de 07 días hábiles, posteriores a la recepción de los documentos.

- V. Prensa y Difusión, deberá realizar revisión y corrección de los errores ortográficos y gramaticales que puedan tener los documentos, siempre

que no sean errores de fondo y no afecte el sentido del legislador o creador del documento, previo a su publicación.

- vi. Una vez editada la Gaceta, Prensa y Difusión procederá a imprimir los ejemplares como lo señala el artículo 13, fracción VII, para dar cumplimiento al artículo 10, fracciones V, VI y VII del presente Reglamento. Remitiendo los ejemplares al Secretario Municipal.
- vii. La Secretaria Municipal dispondrá la distribución de los ejemplares impresos de la Gaceta, para dar cumplimiento al artículo 10, fracciones V, VI y VII del presente Reglamento.
- viii. Prensa y Difusión realizará la divulgación de la Gaceta, tanto en el portal web oficial del Municipio, así como, a las dependencias de conformidad con el artículo 13, fracciones IX y XI del presente Reglamento.

Artículo 21.- Para los efectos que señala el artículo 20, fracción I, inciso e), las Dependencias podrán auxiliarse de la Secretaria Municipal y del H. Ayuntamiento, para asesoría en el cumplimiento del estándar de formato de contenido de la Gaceta, señalado en el artículo 13, fracción II, del presente Reglamento.

Artículo 22.- La publicación electrónica de la Gaceta en el sitio web oficial del Municipio será únicamente para efectos de divulgación, por lo que no afecta la entrada en vigor ni el contenido oficial de los materiales publicados en el formato impreso.

Artículo 23.- La Secretaría Municipal dispondrá la venta de los ejemplares de la Gaceta, el costo para la adquisición de dichos ejemplares será el que se determine en la Ley de Ingresos Municipal vigente.

CAPÍTULO V DE LA FE DE ERRATAS

Artículo 24.- Fe de Erratas, es la corrección inserta en la Gaceta ya publicada acerca del contenido que en la misma se realicen, con el fin de explicar errores de impresión que pasaron inadvertidas y que serán corregidas en una página insertada al final del documento.

Artículo 25.- La Fe de Erratas será procedente por errores de forma refiriéndose estos a ortográficos y/o gramaticales, así como, cuando exista discrepancia entre el texto del dictamen y/o acuerdo aprobado y la publicación efectuada en la Gaceta.

Artículo 26.- La Fe de Erratas se realizará de oficio por el Secretario Municipal, en los términos que señala el artículo que antecede.

Artículo 27.- La Fe de Erratas podrá publicarse al día siguiente de la publicación de la Gaceta o en la siguiente edición de la Gaceta.

Artículo 28.- Todas las correcciones o aclaraciones mediante Fe de Erratas que sufra la Gaceta en su formato impreso, deberán reproducirse electrónicamente.

CAPÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 29.- Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento al contenido de este Reglamento, se sancionarán de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Durango.

Artículo 30.- Las infracciones administrativas a las que se refiere este artículo serán imputables al servidor público que por acción u omisión constituya una infracción a las disposiciones de este Reglamento, mismas que serán calificadas y sancionadas por la autoridad competente.

Artículo 31.- Los servidores públicos que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento serán acreedores de las sanciones siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Suspensión en el empleo, cargo o comisión hasta por treinta días.
- IV. Destitución.

Artículo 32.- La Secretaría Municipal y del H. Ayuntamiento, informará por escrito a la Contraloría Municipal, de los casos que tenga conocimiento sobre incumplimiento a lo previsto en éste Reglamento, para efecto de que, conforme a sus atribuciones, instruya el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes.

Artículo 33.- El procedimiento para su aplicación se sujetará a lo previsto por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Durango y sus Municipios y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 34.- Las sanciones a que se refiere este capítulo se impondrán con independencia de las que se actualicen por la comisión de hechos ilícitos de orden civil.

Artículo 35.- A quien sin causa justificada altere los textos y gráficos de la versión electrónica de la Gaceta, se le aplicarán las penas previstas en las leyes aplicables en la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Una vez aprobado el Reglamento, se faculta al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación de conformidad a lo que señala el artículo 52 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de San Pedro del Gallo, Dgo., y deberá ser divulgado en el portal web oficial de este Municipio (sanpedrodelgallo.gob.mx).

TERCERO.- Se faculta al ciudadano Secretario Municipal y del H. Ayuntamiento para los efectos que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente Reglamento, de conformidad a lo que señala el artículo 52 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

56. Aprobado por Unanimidad, el Reglamento Municipal del Sistema de Cultura y Deporte de San Pedro del Gallo, Dgo.

C. P. SALVADOR CARRASCO SAENZ PARDO, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Pedro del Gallo, Durango, a los habitantes hace saber:

Que el propio ayuntamiento, con fundamento en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 33 inciso a), fracción I; y 136 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, se ha servido expedir el siguiente:

REGLAMENTO MUNICIPAL DEL SISTEMA DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE SAN PEDRO DEL GALLO, DGO.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objetivo regular el Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, así como las actividades de coordinación, apoyo, fomento y promoción del deporte del Municipio.

Artículo 2.- El Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, se establece para organizar la actividad física, el deporte y la recreación y lograr que sean instrumentos de formación, educación humana y de salud en todos los niveles de la sociedad y se coordine la participación de los organismos y organizaciones públicas o privadas de la materia.

Artículo 3.- El Ayuntamiento regula, organiza e impulsará la cultura física y el deporte, de conformidad con los dispuestos en el presente Reglamento, por medio de la Dirección de Juventud y Deporte a través del Departamento de Proyectos y Programas, coordinando la participación de los sectores públicos, sociales y privados en el Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte.

En el Plan de Desarrollo Municipal se incluirá el Programa Municipal de Cultura Física y Deporte, en el que se señalarán los lineamientos generales de programación, planeación y fomento respectivo.

Artículo 4.- Para los efectos de la aplicación de este Reglamento se entiende por:

- I. Municipio:** El Municipio de San Pedro del Gallo, Dgo;
- II. Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento de San Pedro del Gallo, Dgo;
- III. Presidente Municipal:** El Presidente Municipal Constitucional de San Pedro del Gallo, Dgo.
- IV. Cabildo:** El Ayuntamiento como Asamblea deliberante, conformada por el Presidente Municipal, Sindico y Regidores;
- V. Dirección:** La Dirección de Juventud y Deporte.;
- VI. Departamento:** Departamento de Proyectos y Programas.
- VII. Club:** Equipos de disciplinas deportivas en conjunto o individual, pública o privada, organizados para la práctica del deporte y participación en competencias en una misma instalación deportiva;
- VIII. Consejo:** El Consejo del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte;
- IX. Cultura Física:** Conocimiento sobre la actividad física no laboral del ser humano que permite la prevención, conservación y fomento de la salud física y mental de una comunidad.
- X. Deporte:** Actividad y/o ejercicio físico, individuales o de conjunto, que con fines competitivos y recreativos se sujetan a reglas, organización y rendimiento debidamente establecidas por un organismo deportivo;
- XI. Deportista:** Persona que practica organizada y sistemáticamente un deporte;
- XII. Dirigente Físico-Deportivo:** La persona que desempeña una actividad específica de administración de un organismo deportivo, club, equipo o liga mediante la aplicación de conocimiento y capacidad adecuadas;
- XIII. Equipo:** El conjunto de deportistas que se requieren para formar un club o participar en una competencia deportiva;
- XIV. Fondo:** El Presupuesto Económico para el Desarrollo del Deporte en el Municipio;
- XV. Instructor:** La persona que desempeña una actividad específica de enseñanza del ejercicio físico o de recreación;
- XVI. Liga:** El organismo deportivo que agrupa equipos de una misma disciplina deportiva individual o de conjunto para participar en competencias deportivas a nivel municipal o estatal debidamente inscritos en el registro municipal del deporte;

- XVII. Organismo deportivo:** La persona moral inscrita en el sistema municipal cuyo objetivo es el de promover, administrar y fomentar la práctica de una o varias disciplinas deportivas o desarrollo de actividades vinculadas con el deporte con o sin ánimo de lucro;
- XVIII. Plan Anual de Trabajo:** El Plan Anual de Trabajo Municipal de Cultura Fiscal y Deportes ;
- XIX. Recreación:** Actividades y ejercicios físicos, individuales o de conjunto , que se efectúan libre y espontáneamente con absoluta libertad de elección;
- XX. Registro Municipal del Deporte:** El Registro Municipal del Municipio del Sistema Municipal de Cultura y Deporte;
- XXI. Reglamento:** El presente Reglamento del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte de San Pedro del Gallo, Dgo;
- XXII. Técnico Deportivo:** La persona que desempeña una actividad específica de entrenamiento, jueces o arbitraje para una especialidad deportiva mediante la aplicación de conocimiento y capacidades adecuadas (entrenador, metodólogo, juez y árbitro).

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 5.- El Ayuntamiento contara con las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el Presupuesto de Egresos correspondiente al Fondo Municipal del Deporte;
- II. Instrumentar lo necesario para la adecuación y creación de instalaciones deportivas y recreativas;
- III. Aprobar la integración del consejo;
- IV. Las demás que le determinen la disposiciones jurídicas aplicables;

Artículo 6.- El Presidente Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Someter a aprobaciones del Ayuntamiento la integración del Consejo;
- II. Suscribir los convenios de coordinación o colaboración en material de deporte o recreación juvenil acordados por el Ayuntamiento;
- III. Las demás que el determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7.- La Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar ,organizar ,difundir y apoyar las actividades deportivas y recreativas dentro del Municipio;
- II. Formular los planes y programas para el desarrollo deportivo y recreación;
- III. Promover y fomentar la participación de la comunidad en los programas deportivos del Ayuntamiento;
- IV. Ser órgano rector para la ejecución de la política física y deporte del municipio;

- V. Establecer los lineamientos para la formulación del Programa Operativo Anual;
- VI. Las demás que el determinen el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o las disposiciones jurídicas aplicables.
- VII. Coordinar el Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte;
- VIII. Llevar y mantener actualizado el Registro Municipal del Deporte;
- IX. Fomentar las relaciones de cooperación entre el Ayuntamiento y dependencias federales ,estatales de otros municipios , así como instrucciones no gubernamentales;
- X. Gestionar financiamiento para la promoción del deporte y la cultura física;
- XI. Las demás que le determinen el ayuntamiento, el Presidente Municipal, la Dirección o las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO III SISTEMA MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

Artículo 8.- El Sistema Municipal de cultura Física y Deporte está constituido por el conjunto de órganos, instrumentos, métodos, acciones recursos y procedimiento establecidos por el Ayuntamiento a través de la Dirección con la participación de los sectores sociales y privados destinados a enseñar, impulsar, fomentar, desarrollar y evaluar la actividad física, el deporte y la recreación en el municipio, y está integrado por:

- I. La Dirección;
- II. El Departamento de Proyectos y Programas;
- III. Los organismos e instrucciones físico-deportivas, recreativas y deportivas de los sectores sociales y privado, inscritos en el sistema;
- IV. Los deportistas, técnicos, dirigentes e instructores de cultura física y deporte;
- V. El presente Reglamento; las diversas circulares que con carácter regulador, expida el ejecutivo municipal a través del consejo y todas las normas en materia de cultura física y deporte;
- VI. El plan anual de trabajo.

Artículo 9.- La participación en el sistema municipal de cultura Física y Deporte es obligatoria para las dependencias y entidades del Ayuntamiento.

Artículo 10.- Las personas físicas y morales, agrupaciones u organismos que desarrollen actividades recreativas o deportivas, cuenten o no con personalidad jurídica, deberán ingresar mediante su inscripción al Registro municipal del Deporte.

Artículo 11.- Al ingresar al Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, las personas, agrupaciones y demás organismos deportivos y recreativos, quedaran obligados a efectuar las acciones de planeación y coordinación que se señalan en el plan anual de trabajo y las establecidas en los convenios correspondientes.

Artículo 12.- En el sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, la participación concertada de los sectores públicos, social y privado se realizara a través del consejo.

CAPITULO IV

PARTICIPACION DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO EN EL SISTEMA MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

Artículo 13.- La Dirección, con apoyo del Departamento, promoverá la participación de los sectores social y privado que realicen actividades físicas, deportivas y recreativas, con el fin de integrarlos al Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, mediante convenios de coordinación o colaboración que al efecto se celebren o mediante la inscripción al Registro Municipal del Deporte.

Artículo 14.- Los convenios y/o acuerdos a que se refiere el artículo anterior deberán prever la forma en que se desarrollarán las actividades físicas, deportivas y recreativas que se realicen dentro del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte; los apoyos que les sean destinados para el desarrollo y fomento del deporte y la recreación y las acciones y recursos que aportan para la promoción y su fomento.

Artículo 15.- Los organismos deportivos deberán sustentar y satisfacer los requisitos que para su admisión establece el Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, ajustar sus estatutos y reglamentos a la normatividad nacional, estatal y municipal del deporte federado, inscribirse al Registro Municipal del Deporte, así como las que establezca el Consejo, conforme a las evaluaciones anuales.

Solamente los organismos deportivos y recreativos inscritos en el Registro Municipal del Deporte podrán gozar de los beneficios y apoyos en el establecido.

Artículo 16.- Se reconocen, para motivos de registro, como organismos deportivos para competencias de representación municipal, los siguientes:

- I. En el ámbito municipal:
 - a) Equipos y clubes; y
 - b) Ligas.
- II. En el ámbito estatal:
 - a) Asociaciones de cada deporte.
- III. En el ámbito federal:
 - a) Federaciones de cada deporte.

CAPÍTULO V

PLAN ANUAL DE TRABAJO

Artículo 17.- El plan anual de trabajo, tendrá como objetivo fundamental el lograr amplia difusión del deporte y la recreación, encaminada a mejorar los niveles de salud de la población del Municipio.

Artículo 18.- El Plan Anual de Trabajo, deberá contar al menos:

- I. La política municipal de cultura física y deporte;
- II. Los objetivos, estrategias, prioridades y metas para el desarrollo de la cultura física y deporte en el Municipio, acordes con el Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Los proyectos de acciones específicas en virtud de las cuales se instrumentará la ejecución del programa;
- IV. Las acciones que corresponderían a cada uno de los integrantes del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte;
- V. Los responsables de su aplicación y ejecución; y
- VI. Para la participación deportiva de representación, se especificará el sistema de competencias selectivas.

Artículo 19.- Los deportistas relacionados de cualquier forma con el deporte, individual o colectivamente, podrán participar con propuestas que dirijan Departamento para la elaboración del Plan Anual de Trabajo.

Artículo 20.- El Plan Anual de Trabajo deberá formularse de acuerdo a los siguientes contenidos:

- I. Contenidos sustantivos;
- II. Actividad física para la salud;
- III. Recreación comunitaria;
- IV. Deporte social;
- V. Deporte de representación;
- VI. Infraestructura y equipamiento;
- VII. Financiamiento;
- VIII. Capacitación.

Artículo 21.- La recreación comunitaria estará a cargo de los organismos de los sectores social, público y privado y los miembros individuales de la comunidad de todas las edades. Incluye la promoción y el fomento de actividades que permiten el desarrollo de la salud mental individual y colectiva, por medio de la recreación física en la comunidad, a través del juego, el deporte, la danza, el turismo social, la conservación ecológica y todas aquellas de utilización positiva del tiempo libre.

Artículo 22.- El deporte social se entiende como toda actividad deportiva que tenga como objetivo final la salud, la educación y el bienestar individual y comunitario. El deporte social no requiere entrenamiento exhaustivo, ni requiere de procesos competitivos selectivos, ni de representación extra-municipal. Este deporte estará a

cargo de los organismos de los sectores social, público y privado y los miembros individuales de la comunidad de todas las edades.

Artículo 23.- El deporte de representación comprende toda la actividad que dentro del marco del Sistema Municipal tiene como objetivo final la selección y representación deportiva municipal, estatal y nacional. Este deporte estará a cargo de las organizaciones civiles del deporte federado.

Artículo 24.- Se entiende por infraestructura y equipamiento para la cultura física, el deporte y la recreación, como el conjunto de instalaciones, espacios, parques y que en forma privada o pública están a disposición de la comunidad. El sentido en la planeación que este Reglamento promueve, será el de llegar a obtener la determinación metodológica para el mantenimiento y operación de espacios deportivos, apoyada con la legislación y promovida por los convenios con los consejos de participación ciudadana.

Artículo 25.- La capacitación de recursos humanos para la cultura física, el deporte y la recreación, comprende las acciones de formación y actualización de técnicos y dirigentes deportivos, que se generará a través de un permiso emitido por la Dirección y será obligatoria para todos los miembros del sistema.

Artículo 26.- El financiamiento, se realizará con la finalidad de obtener recursos adicionales al presupuesto municipal, a través de la participación de los sectores público, social y privado.

CAPÍTULO VI REGISTRO MUNICIPAL DEL DEPORTE

Artículo 27.- El Registro Municipal del Deporte, es el instrumento por medio del cual se determina la integración y apoyará la operación del propio Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte.

Deberán inscribirse en este Registro los ciudadanos, organismos, clubes, ligas, el programa de acción que lo sustenta, instalaciones de la cultura física, el deporte y la recreación en el Municipio.

Artículo 28.- Para su registro los individuos participantes en recreación y deporte social requieren:

- I. Llenar una solicitud de registro;
- II. Sujetarse a un examen médico general y a una evaluación de las capacidades físicas; y
- III. Presentar identificación y comprobante de domicilio.

Artículo 29.- Para su registro los individuos participantes en deporte selectivo y representativo municipal requieren:

- I. Llenar una solicitud de registro y entregarla junto con una copia del acta de nacimiento, por medio del organismo deportivo al que pertenecen; en caso de no contar con un organismo municipal que los represente, se entregará la solicitud en la Dirección;
- II. Sujetarse a un examen médico general o presentar certificado y a una evaluación de las capacidades físicas; e
- III. Identificación y comprobante de domicilio.

Los técnicos y dirigentes de cultura física y deporte, además, deberán acreditar estudios profesionales o experiencia mediante la presentación de documentos probatorios, los cuales podrán ser verificados en todo momento por la Dirección.

Este Registro será necesario para poder participar en los programas, competencias deportivas y actividades recreativas oficiales.

Artículo 30.- Para su registro, organismos y agrupaciones de deporte selectivo y representativo requieren:

- I. Llenar solicitud de registro;
- II. Entregar una copia de su acta constitutiva, estatutos y reglamento deportivo;
- III. Copia de su plan de trabajo anual;
- IV. Relación de miembros, equipos y clubes en el ámbito municipal, con direcciones y teléfonos e identificaciones de sus miembros;
- V. Copia de su cédula fiscal;
- VI. Copia del último informe financiero ante a sus agremiados, o ante Hacienda; y
- VII. Domicilio oficial dentro del territorio municipal.

En caso de no contar con el registro correspondiente, no será factible la utilización de ninguna instalación municipal permanente.

Si la organización no solicita donativos, cuotas de recuperación, pago de inscripciones, registros, arbitrajes o cooperaciones, se le eximirá de los requisitos señalados en las fracciones V y VI del presente artículo.

Artículo 31.- Los clubes, escuelas, gimnasios u organismos privados dedicados a la práctica, fomento, enseñanza o competencia de la cultura física y el deporte, deben solicitar su ingreso al Sistema Municipal para poder ser sujetos de los beneficios y apoyos del mismo.

Artículo 32.- Previo a la expedición del registro, se deberá comprobar de manera fehaciente la satisfacción de los requisitos mencionados en el presente capítulo.

Artículo 33.- El registro de los organismos podrá ser cancelado por la Dirección en los casos siguientes:

- I. El desempeño de los directivos del organismo de que se trate no se apega a la normatividad vigente en el deporte municipal, estatal o nacional, no obstante el acuerdo en que se cancela el registro, dejará a salvo los derechos de los deportistas y técnicos que pertenecen a ese organismo. De igual manera el registro de los deportistas o técnicos (de representatividad municipal) podrá ser cancelado si la conducta no se apega a este Reglamento;
- II. Por incumplir con los acuerdos e instrucciones de la autoridad deportiva municipal conforme a este Reglamento, o a las normas de las autoridades deportivas correspondientes;
- III. No cumplir con las funciones, obligaciones y facultades inherentes a sus propios estatutos; y
- IV. Hacer uso innecesario, abusivo o arbitrario de las sanciones a los asociados o afiliados conforme a este Reglamento y a sus propios estatutos;

Artículo 34.- Independientemente del registro señalado en el presente capítulo, la Dirección llevará un registro especial para los Consejos de Participación Ciudadana, que sin ser organismos deportivos, participen en el proceso general de desarrollo de la salud física de la población del Municipio.

Este registro especial tendrá como objetivo que los Consejos de Participación Ciudadana participen en los programas deportivos que realicen los organismos registrados en el Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte.

Artículo 35.- Los convenios que se establezcan en el marco del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte tendrán como objetivos:

- I. Planear, programar y evaluar en el marco del sistema las actividades físicas, deportivas y recreativas en el ámbito municipal;
- II. Determinar las necesidades y apoyos que en su caso, sean destinados para el fomento de la cultura física y deportiva, así como los medios para satisfacerlos;
- III. Obtener estímulos y apoyos mediante su participación en las actividades para el desarrollo y fomento de las actividades físicas y deportivas del patronato para el Desarrollo de la Cultura Física y Deporte en el Municipio; y
- IV. Prever que las personas con capacidades diferentes, adultos mayores y grupos especiales, tengan las facilidades para realizar adecuadamente sus actividades físicas y deportivas.

CAPÍTULO VII

INSTALACIONES MUNICIPALES DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

Artículo 36.- Se declara de orden público y de interés social la conservación, construcción y mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales y las registradas en el Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, en consecuencia, el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Juventud y Deporte, convendrá con los integrantes del Sistema Municipal de la Cultura Física y Deporte, comunidades, organismos, agrupaciones, personas físicas y morales que tengan el uso de las mismas, las acciones encaminadas a su conservación y optimización.

Artículo 37.- Toda organización deportiva que desee hacer uso por períodos continuos de las instalaciones municipales deberá estar inscrita en el Registro Municipal del Deporte.

Artículo 38.- El acceso y uso de las instalaciones deportivas, están terminantemente prohibidas para toda persona que se encuentre en estado de embriaguez o bajo el influjo de inhalantes, enervantes o sustancias psicotrópicas.

Asimismo, en las instalaciones deportivas municipales se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas y cigarros.

A la persona que viole lo dispuesto en el presente artículo, será sancionado por el Juez Cívico con una multa de hasta cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona del Municipio, conmutable con arresto de hasta treinta y seis horas.

Artículo 39.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección, promoverá la participación de los sectores social y privado para la construcción, mantenimiento y conservación de las instalaciones deportivas y recreativas con el objetivo de atender adecuadamente las demandas que requiere el Municipio.

Artículo 40.- Toda persona que haga uso de las instalaciones deportivas municipales tendrá la obligación de cuidarlas, evitar su destrucción y deterioro como un compromiso de participación ciudadana.

CAPÍTULO VIII DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL SISTEMA

Artículo 41.- En el marco del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, los miembros individuales tendrán los siguientes derechos:

- I. Practicar las actividades físicas, recreativas o deportivas de su elección;
- II. Asociarse para la práctica del deporte o la recreación;
- III. Hacer uso de las instalaciones municipales destinadas a la práctica del deporte y la recreación;
- IV. Recibir asesoría, instrucción, asistencia y entrenamiento en las actividades físicas, deportivas y recreativas;

- V. Recibir, durante competencias y eventos oficiales, atención, asesoría y servicio médico;
- VI. Participar en competencias, juegos o eventos deportivos reglamentarios oficiales;
- VII. Obtener apoyo del Sistema Municipal para representar al municipio en competencias estatales, nacionales o internacionales, en la medida de las posibilidades del Sistema;
- VIII. Obtener del Sistema Municipal reconocimiento que lo acredite como deportista; y
- IX. Recibir los estímulos y reconocimientos otorgados por el Sistema Municipal.

Artículo 42.- En el marco del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, los organismos y organizaciones deportivas o recreativas tendrán los siguientes derechos:

- I. Ser reconocidas como organizaciones para la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas;
- II. Hacer uso de las instalaciones municipales destinadas a la práctica del deporte y la recreación;
- III. Recibir asesoría, asistencia y capacitación para el fomento de sus actividades físicas, deportivas y recreativas;
- IV. Recibir, durante competencias y eventos oficiales, atención, asesoría y servicio médico;
- V. Inscribirse en competencias, juegos o eventos deportivos reglamentarios oficiales;
- VI. Obtener apoyo del Sistema Municipal para representar al Municipio en competencias estatales, nacionales o internacionales, en la medida de las posibilidades del Sistema;
- VII. Obtener del Sistema Municipal reconocimiento que lo acredite como organismo deportivo o recreativo; y
- VIII. Recibir los estímulos y reconocimientos otorgados por el Sistema Municipal.

Artículo 43.- Dentro del marco del Sistema Municipal, los participantes individuales y los organismos deportivos tienen las siguientes obligaciones:

- I. Estar inscritos en el Registro del Sistema Municipal;
- II. Respetar, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, el programa municipal, los estatutos que gobiernan el deporte federado y las normas de participación deportiva nacional e internacional;
- III. Fomentar la unidad, el prestigio y mejoramiento de la cultura física y el deporte en el Municipio, por lo que en todas las actividades se promoverá el espíritu de cordialidad, así como el de competencia fomentando el juego limpio;
- IV. Respetar a los árbitros, jueces y/o personas que sancionen la práctica de cualquier disciplina deportiva;

- V. Conducir sus acciones conforme a derecho, a la normatividad del deporte y a su responsabilidad profesional y humana, en beneficio de la sociedad Sampetrina;
- VI. Proporcionar a sus agremiados el apoyo para que éstos participen en los cursos que para técnicos del deporte y dirigentes deportivos otorgue el Sistema Municipal, conforme al plan de capacitación del propio Sistema; y
- VII. Proporcionar veraz, completa y oportunamente la documentación personal que se requiera para estar en condiciones de participar en eventos estatales, nacionales o internacionales.

CAPÍTULO IX

CONSEJO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 44.- Para la formulación, ejecución y evaluación de las acciones del Plan de Desarrollo Municipal en materia de Cultura Física y Deporte, del Plan Anual de Trabajo por los sectores social, público y privado, así como para obtener la participación directa de los deportistas y miembros de la comunidad, se instituye como marco de participación concertada el Consejo del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, mismo que deberá ser autorizado por el H. Cabildo.

Artículo 45.- El Consejo del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, formular y ejecutar las políticas que orienten el fomento y desarrollo de la cultura física y el deporte en el Municipio;
- II. Propiciar la participación de los organismos deportivos, de los organismos recreativos, de los deportistas y de la población en general del Municipio en la determinación y ejecución de las políticas a que se refiere la fracción I, estableciendo los procedimientos para ello;
- III. Promover una mayor conjunción de esfuerzos en materia de cultura física y deportiva con los sectores social y privado;
- IV. Diseñar y establecer los planes a corto, mediano y largo plazo en materia de cultura física y deporte que promuevan la formación, desarrollo y cuidado de la salud física de los habitantes del Municipio, especialmente de niños, personas con capacidades diferentes y adultos mayores. Como parte de estos planes se deberá garantizar, con la participación de todos, la creación, entre otros, de los siguientes servicios de apoyo a la cultura física y deporte municipales:
 - a) Escuelas del deporte, ligas y torneos en todas las categorías; y
 - b) Biblioteca de la Cultura Física y el Deporte de San Pedro del Gallo;
- V. Determinar los requerimientos de la cultura física y el deporte de San Pedro del Gallo, así como planear y programar los medios para satisfacerlos, conforme a la exigencia de la dinámica social; y
- VI. Evaluar el programa municipal de cultura física y deporte.

Artículo 46.- El Consejo se integrará por:

- I. El Titular de la Dirección de Juventud y Deporte, quien coordinará al Consejo;
- II. El Titular de la Dirección de Educación, Arte y Cultura; quien será el Secretario Técnico del Consejo.
- III. El Presidente de la Comisión Edilicia de Juventud y Deporte, quien fungirá como vocal; y
- IV. Un representante por cada disciplina deportiva, inscrita en el Registro Municipal del Deporte; quienes fungirán como vocales.

Artículo 47.- Corresponde al Coordinador del Consejo:

- I. Representar al Consejo;
- II. Convocar y presidir las sesiones del pleno del Consejo cuando menos una vez cada seis meses;
- III. Instalar los comités de trabajo del Consejo;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por consenso en el pleno del Consejo; y
- V. Las demás que se deriven de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 48.- Son atribuciones del Secretario Técnico del Consejo:

- I. Realizar las acciones necesarias para lograr la eficaz operación del Consejo;
- II. Auxiliar al Coordinador del Consejo en sus funciones;
- III. Levantar las actas de las reuniones del Consejo;
- IV. Establecer la comunicación permanente con todos los miembros del Consejo;
- V. Las demás que se deriven de las disposiciones del Consejo.

Artículo 49.- Serán atribuciones y obligaciones de los integrantes del Consejo:

- I. Formar parte de los comités de trabajo a los que sean convocados;
- II. Ajustar sus actividades deportivas y recreativas a las normas y calendarización que establezca el programa municipal;
- III. Proporcionar la información que se requiera para hacer eficaz el Sistema Municipal;
- IV. Evaluar sus propias actividades en el marco del Sistema Municipal.

Artículo 50.- El quórum de cada asamblea se integra por la mayoría de sus miembros.

Artículo 51.- Las empresas comerciales del deporte podrán participar en el Consejo siempre y cuando su participación tenga el interés y apoyo de la promoción social del deporte en el Municipio.

Artículo 52.- El Presidente Municipal y el Consejo procurarán dar congruencia y uniformidad al desarrollo del deporte mediante criterios de asignación de recursos financieros a los diferentes sectores, conforme a su participación en su obtención.

CAPÍTULO X ESTÍMULOS A LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE

Artículo 53.- Corresponde a la Dirección, otorgar, dentro del marco del Sistema, los apoyos y reconocimientos a los deportistas, técnicos y organismos deportivos y recreativos sobresalientes.

Artículo 54.- Las personas físicas y jurídico-colectivas, así como las agrupaciones que hayan contribuido, o que realicen actividades destinadas al impulso de la cultura física y el deporte municipal, podrán gozar de los apoyos que se otorgan dentro del sistema, siempre y cuando los candidatos a obtener sus estímulos estén inscritos previamente en el Registro Municipal del Deporte.

Artículo 55.- Los apoyos y estímulos que se otorgarán en el marco del Sistema podrán consistir en:

- I. Premio municipal por excelencia deportiva y excelencia social;
- II. Becas para deportistas destacados y de rendimiento;
- III. Becas para la capacitación de entrenadores y técnicos del deporte;
- IV. Estímulos económicos para deportistas, entrenadores y directivos; y
- V. Patrocinio y reconocimiento por el desempeño en investigaciones técnicas y de medicina del deporte; así como a los protagonistas de acciones notables en favor del juego limpio en el deporte y la recreación comunitaria.

Artículo 56.- El Consejo establecerá para el desarrollo de la cultura física y el deporte de San Pedro del Gallo, los lineamientos para el otorgamiento de estos estímulos, los cuales serán directamente relacionados con el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y el Plan Anual de Trabajo, previa autorización del Cabildo.

CAPÍTULO XI SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RECURSOS EN EL DEPORTE

Artículo 57.- La aplicación de sanciones por infracciones a este Reglamento y a las disposiciones jurídicas aplicables corresponderá en el ámbito de sus respectivas competencias a:

- I. El Ayuntamiento; y
- II. La Dirección; y

Artículo 58.- Para efectos del artículo que antecede, el Ayuntamiento se auxiliará de una Comisión de Honor y Justicia con la participación de cinco miembros del Consejo, quienes sugerirán las sanciones conforme se establece en este Reglamento.

Artículo 59.- Serán objeto de sanción, independientemente de las que correspondan por violación al presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, a los miembros del Sistema Municipal que:

- I. Incumplan o violen este Reglamento;
- II. Consuman o trafiquen drogas o sustancias nocivas para la salud;
- III. Participen en cualquier tipo de apuestas en relación con alguna competencia donde estén involucrados los mismos jugadores, competidores o responsables;
- IV. En complicidad con una tercera persona, realicen un acto u omisión con la intención u objeto de afectar negativamente el resultado de una competencia o encuentro deportivo.

Artículo 60.- A las infracciones que se cometan a este Reglamento y con independencia de lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables, se impondrán las siguientes sanciones:

- I. Organismos deportivos.
 - a) Amonestación;
 - b) Limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos;
 - c) Suspensión temporal o definitiva del uso de instalaciones deportivas municipales; o
 - d) Cancelación de su registro.
- II. Directivos deportivos.
 - a) Amonestación;
 - b) Suspensión temporal; o
 - c) Cancelación de registro.
- III. Deportista y técnicos del deporte.
 - a) Amonestación;
 - b) Cancelación de su registro.

Las sanciones previstas en el presente artículo serán impuestas por la Dirección, exceptuándose la prevista en la fracción I, inciso b), la cual será impuesta por el Ayuntamiento.

Artículo 61.- Las sanciones a las que se refiere el artículo anterior se entenderán y aplicarán de la siguiente forma:

- I. Las amonestaciones son extrañamientos y llamadas de atención, que la autoridad competente aplica a sus miembros por infracción a las disposiciones de este Reglamento, cuando la falta no sea de gravedad;

- II. La suspensión temporal es aplicable cuando la falta cometida, consista en la no observancia de las normas emanadas de este Reglamento;
- III. La cancelación definitiva del registro de un organismo deportivo, el desconocimiento de un directivo deportivo y la cancelación de la cédula de un técnico o de un deportista. En el caso de un organismo deportivo, se podrá cancelar su registro cuando cambie sus características, no cumpla su objeto social o su desempeño no sea compatible con el objeto para el que fue creado.

Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que incurra y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción.

Las sanciones que impongan las autoridades deportivas deberán ser notificadas personalmente al infractor o a su representante legal acreditado, así como a la asociación y federación deportiva correspondiente.

CAPÍTULO XII DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 62.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales en la aplicación del presente Reglamento, los particulares podrán interponer el recurso administrativo de inconformidad ante el Síndico o el juicio administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Durango, de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Durango.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal.

El Presidente Municipal Constitucional de San Pedro del Gallo, Durango, lo publicará y hará que se cumpla.

57. Aprobada por Unanimidad, la designación de responsabilidades de la Tabla de Aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

Salvador Carrasco Saenz Pardo, Presidente Municipal Constitucional de San Pedro del Gallo, Durango.- Rúbrica.- **Sanjuana Enereida Ávila Saenzpardo**, Secretaria Municipal y del H. Ayuntamiento.- Rúbrica.- **María Candelaria Torres Rivas**, Síndico Municipal.- Rúbrica.- **Esperanza Montalvo Tinoco**, Primera Regidora.- Rúbrica.- **Nallely Gracia Santillán**, Tercera Regidora.- Rúbrica.- **Oscar Pérez Medina**, Cuarto

Regidor.- Rúbrica.- **Felicitas Salas Flores**, Quinta Regidora.- Rúbrica.- **Maricela Zamora Benavides**, Séptima Regidora.- Rúbrica.

IV. SESIÓN DE CABILDO EXTRAORDINARIA DEL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2023 (15:00 HORAS).

27 de Febrero de 2023

58. Siendo aprobado por Unanimidad el Orden del Día.

59. Aprobada por Unanimidad, la dispensa de lectura del acta anterior.

60. Aprobado por Unanimidad, el Tabulador de Sueldos, Ley de Ingresos y Egresos, del Municipio de San Pedro del Gallo, Dgo. En la que este H. Ayuntamiento establezca los conceptos de ingresos y egresos que permitan al Municipio estar en posibilidad de satisfacer los requerimientos, así como proporcionar los Servicios Públicos y las obras de infraestructura correspondientes y participar en las actividades asistenciales, sociales, culturales, económicas, entre otras de la Ciudadanía.

61. Aprobado por Unanimidad, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Artículo 33 apartado C y demás relativos a la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Durango, acuerda por Unanimidad la aprobación del tabulador de sueldos y Ley de Ingresos modificada por \$26,791,590. (veintiséis millones, setecientos noventa y un mil quinientos noventa pesos 00/100) y proyecto de Presupuesto de Egresos por \$26,791,590. (veintiséis millones, setecientos noventa y un mil quinientos noventa pesos 00/100) del Municipio de San Pedro del Gallo, Dgo.

Salvador Carrasco Saenz Pardo, Presidente Municipal Constitucional de San Pedro del Gallo, Durango.- Rúbrica.- **Sanjuana Enereida Ávila Saenzpardo**, Secretaria Municipal y del H. Ayuntamiento.- Rúbrica.- **María Candelaria Torres Rivas**, Sindico Municipal.- Rúbrica.- **Esperanza Montalvo Tinoco**, Primera Regidora.- Rúbrica.- **Oscar Pérez Medina**, Cuarto Regidor.- Rúbrica.- **Felicitas Salas Flores**, Quinta Regidora.- Rúbrica.- **Carlos M. Espino Pérez**, Sexto Regidor.- Rúbrica.

IV. SESIÓN DE CABILDO EXTRAORDINARIA DEL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2023 (19:00 HORAS).

27 de Febrero de 2023

62. Siendo aprobado por Unanimidad el Orden del Día.

63. Aprobada por Unanimidad, la dispensa de lectura del acta anterior.

64. Aprobada por Unanimidad la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022. La cual presenta en su contenido recursos obtenidos por un importe de \$19,677,585.00 son (diecinueve millones seiscientos setenta y siete mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N).

Salvador Carrasco Saenz Pardo, Presidente Municipal Constitucional de San Pedro del Gallo, Durango.- Rúbrica.- **Sanjuana Enereida Ávila Saenzpardo**, Secretaria Municipal y del H. Ayuntamiento.- Rúbrica.- **María Candelaria Torres Rivas**, Sindico Municipal.- Rúbrica.- **Esperanza Montalvo Tinoco**, Primera Regidora.- Rúbrica.- **Oscar Pérez Medina**, Cuarto Regidor.- Rúbrica.- **Felicitas Salas Flores**, Quinta Regidora.- Rúbrica.- **Carlos M. Espino Pérez**, Sexto Regidor.- Rúbrica.- **Maricela Zamora Benavides**, Séptima Regidora.- Rúbrica.

SAN PEDRO DEL GALLO, DGO.



El escudo de San Pedro del Gallo se comprende principalmente en fondo amarillo, donde están las figuras como matas de maíz que representa la principal actividad agrícola, el perfil de una mujer católica, religión traída por los españoles. Se observan unos chuzos elaborados por los indios nómadas de la región, al igual se encuentran herramientas como cincel, marro y carro metalero de lo poco que se logró rescatar del trabajo de la minería, algunas pinturas rupestres que se encuentran en la región. Se puede apreciar el ojo de agua del que se servían los viajeros para agarrar agua para beber, en su recorrido o travesía hacia los otros estados de Chihuahua y Zacatecas. La imagen de un hombre y una mujer frente a la nueva tecnología, se observa el camino real que se pasó por San Pedro del Gallo, en el año de 1598 existía solamente el "ojo de agua", y ya para el año de 1685 se funda el "Presidio", lugar donde se funda San Pedro del Gallo, Dgo.

El campo del escudo está enmarcado y adornado con dos ramas de Tule que representan el asentamiento del poblado de San Pedro del Gallo, por el paso de los franceses y españoles, por el camino real de tierra adentro, el Tule se encuentra enlazado por un moño que significa la unidad del municipio, en una misma lucha, un pueblo cien por ciento mexicano y guadalupano.

La parte superior del escudo está adornado con una corona real en color amarillo oro; formada por tres pisos, donde cada uno representa la vida trinitaria: la primera representa "Al padre", la segunda "El hijo" y la tercera "El espíritu santo". De esta manera se representa la edificación de la iglesia de Cristo, reconocido como el hijo de Dios, en la tierra y triunfante ante la muerte y brillante por generaciones ante la humanidad.

Así mismo se encuentran las llaves del Señor San Pedro, que simbolizan su autoridad en el seno de la Iglesia que se encuentran al mandato del Apóstol, subraya la transmisión del poder espiritual de Cristo a san Pedro, justificando la primacía en la que se basaba toda la autoridad papal.

Por último, se encuentran en la parte posterior del escudo unas espadas cruzadas, tanto indígenas como españolas que representan las luchas que se realizaron en tiempos de conquista entre los habitantes de San Pedro del Gallo y los conquistadores.